

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SABADOS.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 26 pesetas; por seis meses 14 id; por tres meses 7 1/2 id.—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 35 pesetas; por seis meses 22 idem por tres meses 12 idem.—Se suscribe en la **Imp. y lit. de Telesforo Martinez, Blanca, 40.**—El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador.—Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por linea, siempre que para ello esten autorizados por el Gobierno de la provincia.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.), S. A. R. la Serenísima Princesa de Asturias, y las Sermas. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz, y Doña María Eulalia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

SECCION DE FOMENTO.

AGRICULTURA.—DERROTAS.

Circular núm.

Vista la instancia dirigida á mi autoridad por los propietarios y colonos del pueblo de Hazas. Ayuntamiento de Hazas en Cesto, solicitando la apertura de las mieses comunes, he acordado por decreto de esta fecha anunciarlo en el BOLETIN OFICIAL y conceder el término de ocho dias para oír las reclamaciones que pudieran hacerse en contra de dicha pretension; advirtiendo que pasado que sea aquel plazo sin haberlas verificado, se procederá á la concesion del oportuno permiso.

Santander 1.º de Diciembre de 1877.
—El Gobernador, *Francisco Javier Camuño.*

MINAS.

Don José Calderon y Cubas, abogado de los Tribunales de la Nacion, Jefe honorario de Administracion Civil y en propiedad de la expresada seccion.

Hago saber: Que D. Pedro Sanchez de Movellan, vecino de esta ciudad, ha

presentado una solicitud de registro de doce pertenencias con el nombre de «San Antonio.» de mineral espato cristalizado y otros, al sitio que llaman Cuesta de Rioseco, término del lugar de Celis, Ayuntamiento de Rionansa, que linda; al N., S. y E. terreno comun y al O. terreno de particulares.

Hace la siguiente designacion:

Se tendrá por punto de partida una zanja que se hará en el sitio del registro; desde él se medirán al S. 200 metros; al E. 100 metros; al O. 200 metros y al N. los restantes.

Dicha solicitud fué presentada el 23 del actual.

Y habiéndola admitido el Sr. Gobernador por decreto de 24 del mismo, se publica de orden de S. S.ª y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la Ley de Minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 27 de Noviembre de 1877.—*José Calderon y Cubas.*

JUNTA PROVINCIAL

de

INSTRUCCION PÚBLICA.

En las oposiciones que han de celebrarse en el próximo mes de Diciembre, según el anuncio del Sr. Rector de la Universidad literaria de Valladolid que se halla inserto en el BOLETIN OFICIAL, número 78, correspondiente al Viernes 16 del actual, se comprenderán las dos escuelas elementales completas de niños de las villas de Limpias y de Suances, dotada la primera en 825 pesetas de fondos municipales, más casa y retribuciones y la segunda en otras 825 pesetas, de fondos de una obra-pia y casa.

Lo que se publica por medio del BOLETIN OFICIAL, para conocimiento de los que desean tomar parte en los ejercicios de oposicion.

Santander 29 de Noviembre de 1877.
—El Gobernador-Presidente, *Francisco Javier Camuño.*—P. A. de la Junta provincial.—*Valentin Franco,* Secretario.

El Sr. Rector de la Universidad literaria de Valladolid, dice á esta Junta provincial, con fecha 17 del corriente, lo que sigue:

«El Ilmo. Sr. Director general de Ins-

truccion pública, con fecha 3 del actual me dice lo siguiente:

Al Inspector de primera enseñanza de la provincia de Logroño, dijo entre otras cosas lo siguiente:

En vista de la consulta de V., esta Direccion general se ha servido declarar:

1.º Que los maestros y maestras que en 1867 fueron designados para asistir al cursillo extraordinario, no se hallan comprendidos en el art. 4.º del Real decreto de 27 de Abril último.

2.º Que los maestros de uno y otro sexo que han obtenido ilegalmente sus escuelas y las están desempeñando, no tienen derecho á figurar en el escalafon para el aumento graduado de sueldo; debiendo V. en union de la Junta de Instrucción pública de esa provincia, proceder á formar á cada uno de los profesores que se encuentren en este caso el oportuno expediente, sin suspenderse en el ejercicio de su cargo para hacer constar la ilegalidad del nombramiento, remitiéndole á este Centro por conducto de la Universidad del Distrito para la resolucion que proceda.»

En la misma fecha dice el Sr. Rector del Distrito á esta Junta provincial, lo que sigue te:

«El Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública, Agricultura é Industria; en orden de 30 de Octubre anterior me dice lo que sigue:

Al Presidente de la Junta de Instrucción pública de Castellon, dijo hoy lo siguiente:

En vista de la comunicacion de V. S. en que consulta, si ha de proceder el escalafon de maestras separadamente del de maestros, toda vez que el hoy vigente en esa provincia se hallaba ya rigiendo antes de la Real orden de 14 de Marzo de 1876, y teniendo en cuenta lo prevenido por los artículos 9 y 11 del Real decreto de 27 de Abril último, esta Direccion general se ha servido resolver que en cumplimiento de lo que dispone el referido art. 11, proceda esa Junta desde luego á separar el escalafon de maestros del de maestras, adjudicando á cada clase el número de plazas que las corresponda con arreglo á los artículos 196 y 197 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, no debiendo dejar de percibir ningún profesor de uno y otro sexo el aumento de sueldo que hoy disfrutan y amortizanse todas las vacantes que resulten en la clase más favorecida, aplicándolas á la perjudicada, hasta que ambas queden con el número que deben tener con arreglo á la citada ley.

Lo que traslado á V. S. para su cono-

cimiento, el de las Juntas de Instrucción pública de su respectivo distrito y demás efectos.

En igual fecha el Sr. Rector de la Universidad literaria de Valladolid, dice á esta Junta provincial, lo siguiente:

«El Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública, Agricultura é Industria, en orden de 3 del actual, me dice entre otras particulares el siguiente:

Que los certificados de aptitud para desempeñar escuelas incompletas, no habilitan para «obtener las de párvulos.»

Los que se insertan en el BOLETIN OFICIAL, por acuerdo de la Junta para conocimiento de los Sres. Maestros de la provincia y demás efectos.

Santander 29 de Noviembre de 1877.
—El Gobernador-Presidente, *Francisco Javier Camuño.*—P. A. de la J. P.—*Valentin Franco,* Secretario

Instituto Geográfico y Estadístico.

TRABAJOS ESTADÍSTICOS.

PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular.

Habiendo dispuesto la superioridad que se faciliten á los Ayuntamientos los documentos necesarios para llevar á cabo las operaciones del censo de poblacion que se ha de verificar en 31 de Diciembre próximo, y siendo muy conveniente por otra parte que las Juntas municipales del censo los tengan en su poder con la debida anticipacion, á fin de que puedan dar exacto cumplimiento á lo prevenido en los artículos 14 y 13 de la Real Instrucción de 2 del actual, encargo á los Ayuntamientos que sin demora alguna procedan á nombrar persona de su confianza que prévia la cesion del oportuno recibo, recoja los citados documentos en esta oficina sita en la calle de la Libertad núm. 12 principal.

Santander 30 de Noviembre de 1877.
—El Jefe de los trabajos.—*Leon Garcia de Lengoria.*

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Direccion general de Beneficencia y Sanidad.

Con arreglo á lo prevenido en el artículo 29 reformado del vigente reglamento de baños y aguas minero-medicinales, esta Superioridad ha resuelto anunciar como plazas vacantes las resueltas de los concursos cerrados que han tenido lugar en el presente año, y que á continuacion se insertan, cuyas vacantes se cubrirán entre los Médico-Directores propietarios bajo las siguientes reglas:

1.ª El día 15 de Diciembre próximo, á las dos de la tarde, los Directores en propiedad que quieran variar de destino se presentarán en esta Direccion general personalmente ó por representacion con poder en forma legal.

2.ª Las referidas plazas vacantes, como asimismo las que sucesivamente resulten por los cambios de los individuos que las desempeñan, las elegirán por rigurosa antigüedad en la forma que previene el citado artículo del reglamento del ramo.

3.ª Terminado este concurso, será desestimada toda instancia en solicitud de cambio de destino.

Las vacantes que ocurran desde la terminacion de este concurso hasta el mes de Setiembre del año inmediato se proveerán interinamente por este centro directivo.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Madrid 27 de Noviembre de 1877.—El Director general, Ramon de Campoamor.

Relacion de las plazas vacantes de baños á que se contrae la anterior órden.

BAÑOS.

Carratraca, provincia de Málaga.—Tiermas, provincia de Zaragoza.—Jabaluz, provincia de Jaen.—Gaviria, provincia de Guipúzcoa.—Peralta, provincia de Madrid.—Sierra-Elvira, provincia de Granada.—Alfaro, provincia de Almería.—A. enosillo, provincia de Córdoba.—Bellús, provincia de Valencia.—Bouzas, provincia de Zamora.—Chulilla, provincia de Valencia.—Estadilla, provincia de Huesca.—Fuente-Amargosa, provincia de Málaga.—Lucainena, provincia de Almería.—Molgas, provincia de Orense.—Nalvalpino, provincia de Ciudad-Réal.—Nuestra Señora de Abella, provincia de Castellon.—La Salvadora, provincia de Jaen.—San Adrian, provincia de Leon.—San Bartolomé de la Cuadra, provincia de Barcelona.—San Gregorio de Brozas, provincia de Cáceres.—Valdeñana, provincia de Cuenca.—Vilo ó Rozas, provincia de Málaga.

DIPUTACION PROVINCIAL

DE
SANTANDER.

(CONTINUACION.)

Sesion del día 26 de Mayo de 1877.

Presidencia del Sr. Cagigas.

Véase el núm. 68 del lunes 29 de Octubre de 1877.

El Sr. Polanco la apoya.

El Sr. Presidente manifiesta que la consignacion que se pretende está hecha en el presupuesto adicional aprobado en 13 de Abril.

El Sr. Polanco retira su proposicion en virtud de lo expuesto por el Sr. Presidente.

Se dá cuenta de cuenta de una instancia de D. Lino de Villa Ceballos, concejal del Ayuntamiento de Santander recordando que el día 2 del mes que rije produjo una solicitud pretendiendo la revocacion de un acuerdo de aquel Ayuntamiento que desestimó una proposicion en que se pedia que se declarase incapacitado á D. Santos Gandarillas para ser concejal del mismo Ayuntamiento.

El Sr. Piñal (D. G.) manifiesta que el expediente del caso obra en la Comision provincial á la cual pertenece su despacho la cual le tramita como corresponde.

A continuacion se acuerda: Desestimar una instancia del Ayuntamiento de Cártes solicitando que por cuenta de la provincia se repare el puente de Santiago.

Informar favorablemente las instancias de los Ayuntamientos de Ruesga y Villaverde de Trucios solicitando que se les condone lo que adeudan al Estado por contribucion de consumos.

Mandar que se lleven á cabo las obras de ejecucion de las paredes de las mieses que en el pueblo de Castillo cruza el trozo 2.º de la carretera de Argoños al Puntal bajo el pliego de condiciones facultativas y presupuesto que importa 2.746 pesetas 60 céntimos formados por el director del camino y bajo las condiciones particulares que redacta la Comision provincial, á la cual se autoriza para que haga la subasta y adjudicacion del caso.

Se dá cuenta de que la Comision de Fomento propone que se apruebe la proposicion sobre estudio del camino de la Magdalena á Maliaño siendo los gastos de peonage de cuenta de los pueblos que el camino atraviese.

El Sr. Pombo pide que estos gastos sean de cuenta de la provincia.

El Sr. Acosta defiende el dictámen que se aprueba en votacion ordinaria.

Se dá cuenta de que segun lo acordado, el presupuesto para el próximo año, queda formado de la manera que sigue:

PRESUPUESTO DE GASTOS.

CAPITULO 1.º

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Artículo 1.º

Pesetas.

Sueldos de los Vocales de la Comision provincial y demás empleados de la Diputacion provincial, segun relacion núm. 1.º..... 54.625

Gastos de material de la Secretaria de la Diputacion provincial y de la Contaduria de fondos del presupuesto de la provincia, segun la misma relacion..... 3.500

Artículo 2.º

Sueldos del Archivero de la provincia y del Depositario de fondos provinciales, segun relacion número 2..... 7.000

Artículo 3.º

Gastos de material de estas Comisiones segun la misma relacion..... 1.074

Artículo 4.º

Sueldos del Arquitecto provincial y de los Delineantes que le auxilian segun relacion núm. 4..... 4.700

Artículo 5.º
Sueldos de los Médicos de baños y aguas minerales de la provincia, segun relacion núm. 5..... 4.000

CAPÍTULO 2.º

SERVICIOS GENERALES.

Artículo 1.º

Gastos que originan las quintas, segun relacion núm. 7..... 1.500

Artículo 2.º

Gastos que el servicio de bagajes ocasiona á esta provincia, segun relacion núm. 8..... 12.050

Artículo 3.º

Costos que ocasiona la impresion y publicacion del BOLETIN OFICIAL, ó sea el importe de la suscripcion á este periódico de todos los pueblos de la provincia, segun relacion núm. 9.... 7.000

Artículo 5.º

Gastos de calamidades públicas dentro del territorio de la provincia, segun relacion núm. 11..... 5.000

CAPÍTULO 3.º

OBRAS PUBLICAS DE CARACTER OBLIGATORIO.

Artículo 1.º

Gastos del personal para las obras de reparacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno, eonstruidos exclusivamente con fondos de la provincia ó en participacion con los ayuntamientos segun relacion núm. 12..... 14.410

Material para estas obras segun la misma relacion.. 1.175

Artículo 2.º

Pensiones legalmente concedidas sobre los fondos de la provincia, segun relacion núm. 17..... 3.250

Artículo 3.º

Para pago de los intereses y amortizacion del empréstito de carreteras provinciales aprobada por la Superioridad en segun relacion núm. 18... 63.600

CAPÍTULO 5.º

INSTRUCCION PÚBLICA.

Artículo 1.º

Junta provincial del ramo, segun relacion número 21..... 11.575

Artículo 2.º

Instituto de segunda en-

señanza, segun relacion núm. 22..... 51.989

Artículo 3.º

Escuelas normales, segun relacion núm. 23..... 11.302 50

Artículo 4.º

Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza, segun relacion número 24..... 3.750

CAPÍTULO 6.º

BENEFICENCIA.

Artículo 1.º

Junta provincial del ramo, segun relacion número 28..... 8.500

Artículo 2.º

Hospitales, segun relacion núm. 29..... 13.750

Artículo 3.º

Casas de Misericordia, segun relacion núm. 30... 26.250

Artículo 4.º

Casas de Expósitos, segun relacion núm. 31. ... 61.846

CAPÍTULO 8.º

IMPREVISTOS.

Artículo único.

Para cubrir los gastos de esta clase que pueden ocurrir durante el ejercicio de este presupuesto, segun relacion núm. 36..... 12.000

CAPÍTULO 3.º

OBRAS DIVERSAS.

Artículo único.

Subvenciones para auxiliar la construccion de obras ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos segun relacion núm. 40... 12.250

CAPÍTULO 4.º

OTROS GASTOS.

Artículo único.

Cantidades que se destinan á objetos de interés provincial, segun relacion núm. 41..... 289.529 48

RESÚMEN GENERAL DE GASTOS.

PRIMERA SECCION.

Capítulo primero..... 74.900
« segundo..... 25.550
« tercero..... 15.585
« cuarto..... 66.850
« quinto..... 78.616 50
« sexto..... 111.346
« séptimo.....
« octavo..... 12.000

SEGUNDO SECCION.

Capítulo primero.....	»
» segundo.....	12.250
» tercero.....	289 529 48
» cuarto.....	
Total del presupuesto de gastos	685.629 98

PRESUPUESTO DE INGRESOS.

PRIMERA SECCION.

INGRESOS ORDINARIOS.

CAPÍTULO 4.º

Artículo único.

Recargo sobre las contribuciones directas y la de consumos, según relación núm. 7..... 678.851 14

CAPÍTULO 6.º

Artículo único.

INSTRUCCION PÚBLICA.

Importe de los ingresos propios de los establecimientos del ramo, según relación núm. 9..... 10.840 18

CAPÍTULO 7.º

Artículo único.

BENEFICENCIA.

Importe de los ingresos propios de los establecimientos del ramo, según relación núm. 10..... 4.647 51

RESÚMEN

DEL

PRESUPUESTO DE INGRESOS.

PRIMERA SECCION.

Capítulo cuarto.....	678.851 14
» sexto.....	10.840 18
» séptimo.....	4.647 51

Total del presupuesto de ingresos..... 694 338 83

RESÚMEN GENERAL.

Importa el presupuesto de gastos.....	685.626 98
Idem el id. de ingresos..	694.338 83
Diferencia por sobrante..	8.711 85

El Sr. Presidente pregunta si se aprueba la parte de gastos. Se resuelve en sentido afirmativo por 23 votos contra 2 emitidos en votación nominal en la forma siguiente: Señores que dijeron si: Acosta, Aparicio, Bodega, Cagiga, Campo, Cedrun, Cortines, Cuevas (D. R. y D. L.), Fernandez Campa, Fernandez Hontoria, Gonzalez del Camino, Gutierrez, Muñoz, Oruña, Piñal (D. G. y D. P.), Polanco, Pombo, Setien, Insausti, Zorrilla y señor Presidente. Sres. que dijeron no; Cárcova y Lanuza. El mismo Sr. Presidente pregunta si se aprueba la parte de ingresos del propio presupuesto.

Se resuelve en sentido afirmativo por 23 votos, contra 2, emitidos en votación nominal en la forma siguiente:

Sres. que dijeron si: Acosta, Aparicio, Bodega, Cagiga, Campo, Cedrun, Cortines, Cuevas (Don R. y D. L.), Fernandez Campa, Fernandez Hontoria, Gonzalez del Camino, Gutierrez, Muñoz, Oruña, Piñal (D. G. y D. P.), Polanco, Pombo, Setien, Insausti, Zorrilla y Sr. Presidente.

Sres. que dijeron no; Cárcova y Lanuza.

El Sr. Presidente declara aprobado el presupuesto provincial para el próximo año económico de 1877 á 1878.

Se designa al Sr. Presidente y á los Sres. Zorrilla y Acosta para formar las dos Comisiones que, según lo acordado, deben emitir dictámen sobre reformas en los establecimientos de enseñanza y beneficencia.

Se acuerda publicar el oportuno anuncio para la provision de las plazas de Director de caminos vecinales, dos delineantes, dos escribientes temporeros de los Directores y un ugiar 2.º de la corporación; admitir las instancias de los aspirantes á esta plaza hasta el día 20 del mes de Junio próximo; y exigir á los que pretendan las primeras los oportunos títulos profesionales y á los que aspiren á la de ugiar la condicion de licenciandos del Ejército ó Armada.

A continuacion, y despues de darse lectura del la Real orden de 29 de Julio de 1866 sobre division municipal de la provincia publicada en el BOLETIN OFICIAL correspondiente al día 8 de Agosto de aquel año, se aprueba lo propuesto con el número. 2.º en la proposicion de los Sres. Cagigas, Piñal (D. G.) y Pombo y la totalidad de la misma proposicion, resolviéndose que se imprima y reparta un ejemplar á cada uno de los Diputados y se publique en el BOLETIN OFICIAL.

Y se suspende la sesion.

Abierta de nuevo á las cuatro de la tarde, se dá lectura de la siguiente proposicion:

«Considerando que la provincia debe procurar por cuantos medios estén á su alcance fomentar las vias de comunicacion entre los diferentes pueblos y Ayuntamientos.

Considerando que de cuantos caminos se hayan proyectado ó proyectarse puedan ninguno reúne mas condiciones de necesidad é importancia que el que partiendo del Ayuntamiento de Arenas ponga en fácil comunicacion el Valle de Iguña, con los de Anievas, Toranzo y Pas dando así fácil acceso á estos con el Ferro carril del Norte y uniendo una carretera general del Estado con la vía férrea citada.

Considerado que una de las condiciones que la ley exige para la inclusion de una carretera en el plan de provinciales es que ponga en comunicacion una carretera con el Ferro carril, condicion que reúne esta carretera.

Considerando que la carretera de que se trata está incluida en el plan de carreteras vecinales con la clasificacion de primer orden.

El Diputado que suscribe tiene el honor de pedir á V. E.

1.º Que se mande hacer los estudios de una carretera que partiendo del pueblo de Arenas termine, por ahora en el Valle de Toranzo, cruzando por el de Anievas.

2.º Que estos estudios sean costeados por la provincia con cargo á la partida que para este objeto se ha incluido en el presupuesto.

Y 3.º Que se declare esta carretera provincial incluyéndola con esta calidad en el plan general de la provincia.

Salon de sesiones de la Excm. Diputacion provincial de Santander 26 de Mayo de 1877.—Manuel Polanco Crespo. Apoyada por el Sr. Polanco, se toma en consideracion y pasa á la Comision de

Fomento.

Se dá lectura del siguiente informe.

«El Ayuntamiento del Astillero solicita que V. E. consiguie en el presupuesto provincial la cantidad que estime conveniente por vía de subvencion para llevar á efecto la construccion de dos escuelas de niños y niñas con arreglo á los planos formados por el arquitecto provincial unidos á la solicitud que S. E. ha acordado pasase á la Comision de Fomento para que informe.

Digna de apiauso es la conducta que el Ayuntamiento del Astillero observa en beneficio de sus administrados proyectando obras que como las de que se trata, tiene por objeto la comodidad de los habitantes del distrito y el fomento de sus intereses materiales y morales. mision la mas importante que le impone la ley y llena con exquisito celo.

Con el mayor gusto lo consigna la Comision de Fomento y tendria la mayor satisfaccion de proponer á V. S. que la auxiliare para la ejecucion de las obras si comprendiera que el estado económico de la Hacienda provincial fuera mas desahogado; pero desgraciadamente no consiente destinar fondo alguno á tal objeto.

En los presupuestos generales del Estado se halla designado cierta suma para subvencionar obras de esta clase y continuamente publica la Gaceta concesiones de un 50 por 100 del importe de aquellas, y si como es de esperar el Ayuntamiento del Astillero sujetándose á las reglas establecidas en las Reales órdenes de 24 de Julio de 1856 y 22 de de igual mes de 1874, solicita igual recurso y en la tramitacion del expediente interviniese V. E. una vez llegado este caso puede contar con la proteccion y apoyo á que se ha hecho acreedor por su celo, la cual será estensiva á consignar en el presupuesto provincial la cantidad que sea posible, si la municipalidad no consiguiera la subvencion del Gobierno, ó si por cualquiera otra circunstancia el auxilio provincial fuere necesario para llevar acabo el proyecto: V. E. no obstante »

El Sr. Gutierrez le impugna, solicitando que se consigne alguna cantidad para los fines que pretende el Ayuntamiento del Astillero

El Sr. Acosta defiende el dictámen que se aprueba en votacion ordinaria.

Se acuerda repartir entre los Ayuntamientos el cupo señalado á la provincia en el actual reemplazo en la forma siguiente.

(Ya se publicó en el BOLETIN.)

Se acuerda tambien que el sorteo de décimas se verifique el día 28 del mes que rige á las nueve de la mañana, con arreglo á la siguiente combinacion.

(Ya se publicó en el BOLETIN.)

Y se levanta la sesion de que certificamos los Diputados Secretarios y el Secretario de la Corporacion.—Belisario de la Cárcova.—Andrés Lanuza.—Máximo de Solar o Vial.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

La Direccion general de Rentas Estancadas con fecha 16 del actual, me dice lo que sigue:

Loterias.

«En los sorteos celebrados en este dia para adjudicar un premio de 625 pesetas concedido á las huérfanas de militares y Patriotas muertos en la pasada guerra civil, y otro de igual cantidad otorgado por decreto de 17 de Setiembre de 1874 á las huérfanas de Militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del

absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, ha cabido en suerte el primero á D.ª Ramona Aguilar, hija de D. Juan, Miliciano nacional de Alcazar, muerto en el campo del honor y el segundo á Doña Agueda Aróstegui y Goldaraz, hija de D. Trifon, voluntario liberal de la Villa de Cirauqui, muerto en el campo del honor.

Lo participa á V. S. esta Direccion, á fin de que se sirva disponer se publique en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia para que llegue á noticia de las interesadas.»

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL á los propios fines.

Santander 29 de Noviembre de 1877.—El Jefe económico, José Vazquez.

Impuesto de sal.

La Direccion general de impuestos con fecha 20 del actual dice é esta Administracion lo siguiente.

«En 13 de Setiembre último dijo esta Direccion general al Jefe económico de Valencia lo siguiente:

Vista la consulta hecha por V. S. en 10 del corriente acerca del impuesto sobre la sal, y teniendo presente que el tipo de 75 céntimos por habitante ha sido la base para señalar los cupos á los Ayuntamientos, pero esto no significa que sea cuota fija para todos los individuos en los repartimientos; que habiéndose de hacer estos con sujecion á la Instruccion de consumos, deben observarse las excepciones que previene el artículo 218; y que la ley de presupuestos vigente no autoriza recargos municipales ni provinciales sobre dichos cupos; esta Direccion general ha resuelto manifestar á V. S.

1.º Que no proceden los recargos municipales ni provinciales sobre los cupos á 75 céntimos de peseta por el impuesto de la sal;

2.º Que cuando el impuesto se realice por repartimiento vecinal puede imponerse el 5 por 100 para partidas fallidas que autoriza el art. 217 de la Instruccion; y

3.º Que en los repartimientos deben observarse las escepciones prevenidas en el art. 218 y sujetarse sus cuotas á la escala gradual que determinan los tipos de consumo en la sal consignados en el art. 213 de la misma instruccion.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los señores Alcaldes de esta provincia y del público en general.

Santander 30 de Noviembre de 1877.—El Jefe económico, José Vazquez.

Comandancia de Marina de Santander,

Capitania general de Marina del Departamento de Ferrol.—Relacion de los individuos que resultan acreedores á las cantidades comprendidas en expedientes de ejercicios cerrados, las cuales deben librarse á los Habilitados que á continuacion se expresan.

Al Habilitado del Depósito del Arenal.

	Pesetas.
Marinero en Presidio que se ignora, Blas Ignacio Palacio y Ruiz de Hermenegildo, natural de Castro-Urdiales.....	14
Marinero, Saturnino Torres y García de Francisco, f.º 3 de San Vicente de la Barquera....	21 50
Idem, Dionisio Quintana Arco de Lorenzo, natural de Argoños.....	23
Idem, Gaspar Sotelo Alove-	

ra de Norberto, natural de Limpas	91 75
Idem, Domingo Cubria y Murcar de Felipe, f.º 24/64 Santander	162
Idem, Eugenio Uriarte y Vega de Ramon, natural de Santander	242
Idem, Ignacio Cabarga y Maiga de Angel, Santander	91
Ferrol 23 de Noviembre de 1877.— Osorio.	

Es copia que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que llegue á conocimiento de los interesados, quienes deberán presentarse á percibir dichas cantidades por sí ó persona autorizada en la Habilitacion del Arsenal del Departamento dentro del término de los tres meses, pasados los cuales serán devueltas á la Hacienda pública.
Santander 27 de Noviembre de 1877.
—D. M. Casariego.

BOLETIN OFICIAL pongo el presente que firmo en Villacarriedo á seis de Noviembre de mil ochocientos setenta y siete.—
Miguel Mazorra.

Don Constantino Tuco y Fernandez, Escribano del Juzgado de primera instancia de Entrambasaguas.

Doy fé que en la causa que en este Juzgado se instruye contra Carlos Ferro Iglesias, natural de Salamanca, sobre hurto de una pieza de bayeta, se ha dictado el auto cuyo literal contesto es como sigue:

Auto: Resultando, que principiada esta causa por hurto de una pieza de bayeta, verificado en la noche del dia 14 de Marzo de 1876 en el comercio de D. Francisco Abascal vecino de Santoña, y se han practicado cuantas diligencias han sido conducentes al esclarecimiento del hecho: declarado procesado á Carlos Ferro Iglesias, residente en la ciudad de Santander.

Resultando: que citado y emplazado por requisitorias que se insertaron en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, la de Salamanca y Gaceta Nacional, no se ha presentado ni ha sido habido el procesado á pesar de haber trascurrido el término marcado en las mismas.

Considerando: que se han practicado todas las diligencias del sumario, debe suspenderse su curso hasta tanto que el ausente se presente ó fuese habido, de conformidad con el dictamen del Sr. Promotor Fiscal y teniendo presente lo preceptuado en el art. 133 de la Ley de enjuiciamiento criminal S. S.º por ante mi el Escribano dijo: se declara rebelde á Carlos Ferro Iglesias, archívense las actuaciones hasta tanto se presente ó fuese habido, póngase este auto en conocimiento del Sr. Promotor Fiscal y para la notificacion del procesado mediante á su rebeldía publíquese en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, la de Salamanca y Gaceta de Madrid, consútese el mismo con S. E. la sala de lo criminal de la Audiencia del Territorio, remitiendo al efecto la causa por el conducto y formas prevenidas. Así lo proveyó mandó y firma el Sr. D. Lorenzo Jacobo Sanchez, Juez de primera instancia del partido de Entrambasaguas á 17 de Octubre de 1877, de todo lo cual yo el Escribano, doy fé.—Lorenzo Jacobo Sanchez.—Constantino Tuco.

El auto inserto es conforme con su original obrante en la causa de su razon doy fé y á que me remito.

Y para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de Santander, pongo el presente que visado del señor Juez, firmo en Entrambasaguas, á 18 de Octubre de 1877.—V.º B.º, Lorenzo Jacobo Sanchez.—Constantino Tuco.

Don Victor Covian Juez de primera instancia de esta Villa y su partido

Por el presente se cita llama y emplaza á un tal Mauricio, cuyo apellido, pueblo de su naturaleza y vecindad se ignora, el cual se hospedaba en casa de Manuel Fernandez vecino de Santiago de Cartes, en Julio último, para que dentro del término de ocho dias, á contar desde la última insercion de este anuncio en el periódico de esta localidad el impulsor municipal. BOLETIN OFICIAL de la provincia y Gaceta de Madrid comparezca ante este Juzgado á prestar declaracion en causa que estoy instruyendo sobre lesiones inferidas á Andrés del Rio é Ignacio Sanchez la noche del veinticuatro de dicho mes de Julio, bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrelavega á 28 de Noviembre de 1877.—Victor Covian.—P. S. M., Pedro Perez Fernandez.

Don Luciano del Hoyo, Juez de este partido de Potes.

Por el presente edicto y requisitoria cito, llamo y emplazo á Victoria Fernandez, joven de quince años, soltera, de estatura corta, cara redonda, color tostado, ojos y pelo castaño, con un dedito judicial de Riaño, para que en el término de diez dias comparezca en el Juzgado á ser notificada de una providencia dictada en causa que se la sigue por hurto de prendas de ropa á su cargo Mariano Sanchez, vecino de Camaleño, con apercibimiento de que si no lo verifica, se la declarará rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar; encargándose á los agentes de policia, que en el caso de ser habida dicha procesada, procedan á su detencion conduciéndola á disposicion de este Juzgado.

Dado en Potes á veinte y seis de Noviembre de mil ochocientos setenta y siete.—Luciano del Hoyo.—P. mandado de S.º, Francisco M.º de la Peña.

Anuncios particulares

ESCRIBIENTES.

Se necesita uno, que sepa escribir correctamente; en la Escribanía sita en la Cuesta del Hospital, núm. 2, principal, darán razon. 3-3

EL MUNDO.

COMPANIA ANONIMA DE SEGUROS CONTRA INCENDIOS

SOBRE LA VIDA.

Autorizada por decreto de 11 de Abril-1864.

DOMICILIADA EN PARÍS

CALLE DEL 4 DE SETIEMBRE, 12.

Capital social 38.000,000 rs.

Esta importante Compañía acaba de establecerse en España; y para que la represente, ha conferido sus poderes y nombrado su director particular á Don Florentino Gargollo. 12-10

RECIBOS, FACTURAS

LAMINAS DEL EMPRESTITO.

Las pagan á mas alto precio que nadie. Informarán en la Droguería de la calle de los Tableros, número 5. 8-7

EDUARDO CÁVIA.

Agente de negocios del Colegio de Madrid (Silva 4, principal.)

Compra titulos del empréstito de 175 millones.—Carpetas del 80 por 100 de propios.—Bonos del Tesoro.—Titulos de la Deuda.—Cupones y demás clases de papel del Estado, al contado y á los precios más altos.

Representa á los Ayuntamientos y demás corporaciones, así como á particulares en toda clase de asuntos, en las oficinas del Estado, del comercio etc. etc. 2-2

Imp. y lit. de Telesforo Martinez.

BLANCA, 40.

Administracion de Utensilios de Santander.

MES DE NOVIEMBRE DE 1877.

NOTA de las compras hechas durante el mes de la fecha para el suministro de la misma.

Días.	Compras.
16	A D. Antonio Perez, vecino de esta ciudad, 30 quintales métricos de carbon de encina á 13 pesetas uno.
24	Al mismo 20 id. de id. á 13 id.
»	A Don Cipriano Lopez, de esta Ciudad, 110 litros de aceite olivo, á 1'16 pesetas el litro.

Santander 24 de Noviembre de 1877.

EL OFICIAL ADMINISTRADOR,
Andrés del Val.

V.º B.º

EL COMISARIO DE GUERRA INSPECTOR,
Tomás Berenguillo.

Providencias Judiciales.

Don Nicolás Antonio Suarez, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Santander y su partido.

Por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo á un tal Santiago cuyos apellidos se ignoran de unos treinta años de edad, estatura regular, pelo rubio ojos pequeños azulados, buen color, cara larga, barba poca, vestido en mangas de camisa, chaleco oscuro de paño, pantalon lanilla á rayas, faja azul de lana, borceguies negros de becerro, sombrero ongo, color ceniza y por su acento natural de esta provincia, á fin de recibirle en la causa sobre robo de metálico á Don Manuel Sanjurjo Montero, en que ha sido declarado procesado la oportuna declaracion indagatoria; para que dentro del término de quince dias, se presente en la Carcel pública de esta Capital en calidad de detenido; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley del enjuiciamiento criminal.

Ya á la vez exhorto y requiero á los Sres Jueces de partido y demás Autoridades civiles y militares é individuos de la policia judicial, se sirvan disponer se aberigüe el paradero de dicho Santiago y proceder á su detencion y remesa á este Juzgado con las debidas seguridades; por tenerlo así acordado en dicha causa.

Santander veinte de Octubre de mil ochocientos setenta y siete.—Nicolás Antonio Suarez.—P. M. de S. S.º.—Nicolás Gonzalez.

Don Miguel Mazorra Escribano actuariº en este Juzgado de primera instancia de Villacarriedo.

Certifico: que en este Juzgado y por mi test.mouio se ha sentenciado incidente de pobreza en el que ha recaido la sentencia del tenor siguiente:

Sentencia.—En Villacarriedo á treinta de Octubre de mil ochocientos setenta y siete: el Señor Don Modesto Zamora Lafuente Juez de primera instancia del mismo y su partido, visto este incidente de pobreza promovido por Don Hilario y Doña Antonia Perez de Arce, domiciliados en Escobedo, para litigar con Don Manuel Muñoz Quevedo vecino de Villafufre y,

Resultando que promovido dicho incidente comunicado traslado al Ministerio fiscal y á Muñoz Quevedo, le evacuó el primero y no habiendolo verificado el último, fué declarado en rebeldía.

Resultando que los citados Don Hilario y Doña Antonia viven en compañía de su madre y que poseen bienes heredados de su padre cuyo producto no llega á doscientos reales anuales cada uno.

Resultando que el Don Hilario desempeña interinamente la escuela de instruccion primaria de Escobedo y que percibe del presupuesto municipal mil y cien reales anuales.

Resultando: que no egerce ninguna otra industria ni poseen bienes de otra especie.

Considerando: que el producto de los bienes que poseen Don Hilario y Doña Antonia ni aun cuando se aumente la utilidad de la industria del primero no llega á diez reales diarios, vistos los artículos ciento ochenta y uno y ciento ochenta y dos de la ley de enjuiciamiento civil, fallo: que debo declarar y declarar pobres para litigar á los referidos Don Hilario y Doña Antonia Perez de Arce y con derecho á usar del papel sellado correspondiente á su clase, á que se les defienda sin retribucion y á gozar de los demás beneficiss que la ley les concede como tales. Así por esta sentencia, que además de notificarse se hará notoria insertandose en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, lo pronunció mandó y firma dicho Señor Juez de que doy fé.—Modesto Zamora Lafuente.—Miguel Mazorra.

La sentencia inserta lo está á la letra de la original y para su insercion en el